

Despacho	73369800
Coord. General.	73369331
Desarr. Humano	67690004
Educ. Admini.	73369560
Unid. de Deporte	73369313
Unid. de Cultura	73369506
Unid. de Turismo	71862808
Contrataciones	72985556
Financiera	72985624
Planificación	72986275
Defensoria de la Niñez y Adolesc.	73369220
Serv. Legal. Int. Mun. SLIM	67371022
UMADIS	73369221
Alumbrado Púb.	73369802
Intendencia	73369277
Dir. Eco. Productivo	71861994
Obras Publicas	71861995
Catastro	73369562
Unid. Educ. Obras Públicas	73369330
Saneam. Básico	73369661 73369484
Unidad Vial	73369202

## DECRETO EDIL Nº 12/2017

Carapari, 19 de Julio de 2017

### DIA DEL TRABAJADOR MUNICIPAL

#### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, por mandato del Artículo 1 de la Constitución Política del Estado, Bolivia *"se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías"*. Tiene su fundamento en la pluralidad política, económica, jurídica, cultural, lingüística, como parte del proceso constitutivo e integrador del país.

Que, la Administración Pública *"se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados."* conforme lo establece el artículo 232 de la Constitución Política del Estado. Que, el artículo 235 de la Norma Suprema establece las obligaciones de las servidoras y los servidores públicos, comenzando por cumplir la Constitución y las leyes.

Que, Bolivia territorialmente está organizada en departamentos, provincias, municipios y territorios indígena originario campesinos, en consideración a la determinación voluntaria y democrática de sus habitantes. Que, la Ley 031 Marco de Autonomías y Descentralización en su artículo 33, dispone que todos los municipios existentes en el país y aquellos que vayan a crearse de acuerdo a ley, tienen la condición de autonomías municipales sin necesidad de cumplir requisitos ni procedimientos previo.

Que, según el artículo 270 de la Carta Magna, las entidades territoriales autónomas se rigen por principios entre los que figura el autogobierno. Mientras que el artículo 276, dispone que las mismas no estarán subordinadas entre ellas y tendrán igual rango constitucional.

Que, la Constitución Política del Estado define en su artículo 272 que la *"autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones."*

Que, conforme al artículo 283 de la C.P.E., el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o Alcalde.

Que, el artículo 300 de la Carga Magna que asigna las competencias exclusivas a las entidades territoriales municipales, en su numeral 2 dispone *"Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción."* Que, el desarrollo humano es un paradigma que busca construir un entorno en el que las personas alcancen su máximo potencial y lleven una vida productiva y creativa de acuerdo con sus necesidades e intereses.

Que, la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales en su artículo 13 establece que la normativa municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado y jeraquiza las disposiciones municipales facultativas del Legislativo y Ejecutivo. Que, de acuerdo al precepto legal citado, en concordancia con el artículo 26 del mismo cuerpo normativo, el Alcalde Municipal tiene la atribución de dictar Decretos para el desarrollo normativo.

Que, el Ministerio del Trabajo y Seguridad Social a través de la Resolución Ministerial Nº 273/59, de fecha 10 de julio de 1959 en reconocimiento de los derechos e intereses de los trabajadores municipales de Bolivia; admite que es preciso mejorar la situación social, cultural y económica del sector y dispone que el 22 de julio en homenaje a la fundación de la Confederación Sindical de Trabajadores Municipales, se realicen actos con suspensión de labores.

- Despacho 73369800
- Coord. General 73369331
- Desarr. Humano 67690004
- Educ. Admini. 73369560
- Unid. de Deporte 73369313
- Unid. de Cultura 73369506
- Unid. de Turismo 71862808
- Contrataciones 72985556
- Financiera 72985624
- Planificación 72986275
- Defensoria de la Niñez y Adolesc. 73369220
- Serv. Legal. Int. Mun. SLIM 67371022
- UMADIS 73369221
- Alumbrado Púb. 73369802
- Intendencia 73369277
- Dir. Eco. Productivo 71861994
- Obras Publicas 71861995
- Catastro 73369562
- Unid. Educ. Obras Públicas 73369330
- Saneam. Básico 73369661  
73369484
- Unidad Vial 73369202

Que, con el paso del tiempo se ha consolidado el 22 de julio como el día de homenaje a los trabajadores municipales. Que, la autonomía municipal implica reafirmar los derechos de las personas que prestan servicios en los Gobiernos Municipales y sus entidades dependientes.

Que, el Día del Trabajador Municipal se encuentra establecido a nivel internacional como justo homenaje a un sector indispensable en el funcionamiento de los Estados. Que, en el marco de las prerrogativas insertas o no pero establecidas por la Constitución Política del Estado Plurinacional, éstas deben alcanzar a los trabajadores municipales a través de disposiciones concretas. Que, en defecto de la normativa nacional es indispensable acudir al derecho internacional como el Convenio de la OIT N° 151 sobre las relaciones de trabajo en la administración pública, aprobado el 27 de junio de 1978, donde se establecen derechos a favor de los servidores de la administración pública, para recordar que los intereses de los trabajadores municipales forman parte de las conquistas laborales que son irrenunciables.

Que, el municipio de Carapari entre sus actividades anuales ha dispuesto que el día 22 de julio de 2017, se realice la XVII versión de la "Feria de la papa y sus derivados" con la presencia inexcusable de autoridades y trabajadores municipales en la comunidad de Zapatera Centro durante toda la jornada.

Que, siendo el 22 de julio de 2017 la fecha de reconocimiento del trabajador municipal que coincide con actividades institucionales previamente programadas, es necesario el traslado del día NO laboral, mediante una disposición legal específica para no afectar un beneficio previamente establecido por la Resolución Ministerial 273/59.

**POR TANTO:**

**El Alcalde Municipal, en ejercicio de facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y demás normativa aplicable:**

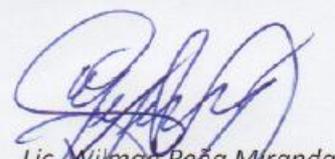
**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Establecer el traslado del día NO laboral y las actividades sociales, culturales y deportivas por el Día del Trabajador Municipal, organizadas por el Gobierno Autónomo Municipal de Carapari, al día viernes 21 de julio de 2017.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Disponer que en observancia del espíritu de la Resolución Ministerial 273/59, es obligatoria la participación de los trabajadores del Municipio de Carapari sin tomar en cuenta la naturaleza de su vínculo con la entidad, en todas las actividades previstas para el día viernes 21 de julio de 2017.

**ARTICULO TERCERO.-** Todas las actividades se realizarán de acuerdo a programa, quedando encargadas del control de asistencia, los responsables de cada unidad administrativa y en cumplimiento de su labor, la Jefatura de Recursos Humanos.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE**

  
Lic. Wilman Peña Miranda  
ALCALDE MUNICIPAL  
Gobierno Autónomo Municipal de Carapari  
2da. Sección Prov. Gran Chaco





**COPIA LEGALICADA**

**RESOLUCION MINISTERIAL No. 273/59** -----

La Paz, 10 de Julio de 1959 -----

**VISTOS** -----

La solicitud presentada por la Confederación Sindical de Trabajadores Municipales de Bolivia, pidiendo el reconocimiento de su día festivo mediante disposición expresa -----

**CONSIDERANDO** -----

Que los trabajadores municipales de Bolivia, se han sindicalizado al amparo de los Artículos 6to y 128 de la Constitución Política del Estado y 99 de la Ley General de Trabajo; para defender colectivamente sus derechos é intereses y buscar su mejoramiento social, cultural y económico, bajo el nombre de Confederación Sindical de Trabajadores Municipales de Bolivia, el 22 de julio del año 1956; -----

Que, otros sectores laborales del país, cuentan con un día del año para exaltar la cooperación sindical de su gremio, por lo que en justicia es necesario señalar a los trabajadores municipales, un día en el que se efectuó dicho homenaje. -----

**SE RESUELVE** -----

Que en el día 22 del presente mes los trabajadores municipales del país realicen actos culturales, deportivos y sociales como homenaje al día de la fundación de la Confederación Sindical de Trabajadores Municipales de Bolivia con suspensión de labores -----

Regístrese, hágase saber y archívese. -----

Fdo Aníbal Aguilar Peñarmeta **MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**. -----

**ES CONFORME:** Fdo. Alberto Antonio Maldonado, **OFICIAL MAYOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL** -----

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

~~~~~

La Paz, 10 de julio de 2015

*Marcelino Ergueta*

**RESPONSABLE DE ARCHIVO CENTRAL DEL  
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO  
Y PREVISION SOCIAL**

